

**Al contestar refiérase
al oficio No. 23845**

17 de diciembre, 2025
DFOE-CAP-2188

Dra.
Katalina Perera Hernández
Directora a.i
Oficina de Planificación de la Educación Superior
CONSEJO NACIONAL DE RECTORES
conare@conare.ac.cr

Estimada señora:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 del Consejo Nacional de Rectores.

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡12.105,2 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley N.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio N.º OF-OPES-152-2025-ADI del 26 de septiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N.º 53-2025 celebrada el 23 de setiembre de 2025².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP.

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-CAP-2188

2

17 de diciembre, 2025

Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los títulos III y IV⁴ de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, N.º 2166, y su reforma introducida por la Ley N.º 9908, en lo que resulte aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁵ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁶.

³ Artículo 176 de la Constitución Política, y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁴ Es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento de gasto corriente en los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, dispuesto en el título IV de la Ley N.º 9635.

⁵ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁶ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

DFOE-CAP-2188

3

17 de diciembre, 2025

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Los ingresos estimados correspondientes a “Ingresos no tributarios”, por ₡62,7 millones, de acuerdo con los criterios técnicos aplicados para su estimación y las justificaciones aportadas por ese Consejo. Destacar que esa Administración debe observar el comportamiento de dichos ingresos en el transcurso del período, a fin de realizar oportunamente, los ajustes que se consideren necesarios.
 - b) La transferencia corriente del Gobierno Central, que corresponde a la proporción del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES), específicamente FEES Institucional y Fondos del Sistema, por ₡9.560,5 millones; con fundamento en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2026, N.º 10.836, registro presupuestario N.º 60103 001 1310 709410000 2220 y la distribución del FEES comunicada mediante el oficio N.º OF-OPES-133-2025-D remitido por esa entidad.
 - c) Las transferencias corrientes del Gobierno Central, incluidas en la Ley N.º 10.836, ya citada, por ₡12,8 millones para la preparación, publicación y difusión del Informe Estado de la Nación, registros presupuestarios N.º 60103 001 1310 701110000 2060 y 60103 001 1310 701600000 2080 y según Convenios marco de cooperación para el funcionamiento del Programa del Estado de La Nación firmados con la Defensoría de los Habitantes de la República y el Tribunal Supremo de Elecciones.
 - d) Las transferencias de capital del Gobierno Central por un monto de ₡82,8 millones correspondientes al FEES; con fundamento en la Ley N.º 10.836 ya citada. Lo anterior, de conformidad con el oficio N.º OF-OPES-133-2025-D remitido por esa Institución, mediante el cual se comunicó la distribución de los recursos del FEES.
 - e) La transferencia corriente del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes) por ₡107,5 millones, para cubrir gastos operativos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo para el apoyo de la gestión administrativa de esa Entidad por parte de Conare, según información contenida en el Presupuesto Inicial 2026 del Sinaes.
-

DFOE-CAP-2188

4

17 de diciembre, 2025

- f) La transferencia corriente de organismos internacionales por ₡52,5 millones, para el desarrollo de las actividades establecidas a través del programa CeNAT, de conformidad con el Memorando de Entendimiento entre la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y el Conare.
- g) Los transferencia corriente del sector privado por ₡49,9 millones, con base en el Convenio vigente suscrito entre Conare y la Fundación Caricaco para apoyar al Laboratorio Nacional de Innovación Pública.
- h) Los ingresos incorporados en la clase “Financiamiento”, correspondiente al superávit libre por ₡2.170,0 millones y superávit específico por ₡6,5 millones, con fundamento en el oficio N.º OF-DGF-064-2025 suscrito por la Jefa del Departamento de Gestión Financiera del Conare. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025. Además, el superávit específico deberá asignarse conforme a su finalidad.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁷, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

El contenido presupuestario previsto en la subpartida Alimentos y bebidas, relacionado con talleres o reuniones de trabajo y presentación de informes donde se beneficie el personal de esa entidad, por cuanto no se encuentra fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad y pertinencia⁸ (Principios de universalidad, especialidad cualitativa y cuantitativa y gestión financiera, establecidos en el artículo 5 de la Ley N.º 8131 y norma 2.2.3 incisos a), b) y f) de las NTPP).

⁷ Norma 4.2.10 de las NTPP.

⁸ Véase criterios de este Órgano Contralor emitidos mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

DFOE-CAP-2188

5

17 de diciembre, 2025

La suma resultante de la improbación se debe trasladar a la partida Cuentas especiales, subpartida "Sumas sin asignación presupuestaria".

2.2 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), la subpartida de gasto improbadada del presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a la improbación indicada, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor siguiendo los procedimientos establecidos.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda, producto de la improbación realizada en el presente documento presupuestario.

3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 del Consejo Nacional de Rectores por ₡12.105,2 millones.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva
Gerente de área a.i.

Direy Morales Leitón
Fiscalizadora Asociada

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

FAG/ncs

Ce: M. Sc. Johnny Rodríguez Gutiérrez, Director del Área de Desarrollo Institucional, adi@conare.ac.cr
Licda. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la STAP, stap@hacienda.go.cr

Ni: 24480, 21910, 28250 (2025)
G: 2025004422-1